



**ACUERDO No. CSJVAA18-125
(26 de julio de 2018)**

"Por medio del cual se concede autorización para adicionar los contratos Estatales de arrendamiento No. 086, 088, 090 y 092 de 2017."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en el artículo 4° del Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014, PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, PCSJA17-10828 del 24 de octubre de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; conforme lo decidido en la Sesión Ordinaria del día 25 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio DESAJCLO18-5103 del 23 de julio de 2018, aclarado por oficio DESAJCLO18-5215 del 26 julio de 2018, la doctora Clara Inés Ramírez Sierra, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, solicita a esta Corporación, autorización para adicionar los contratos de arrendamiento No. 086 de 2017, celebrado con Britilana Benrey S.A., el No. 088 de 2017, con Orlando Eladio Sierra Romo, el No. 090 de 2017, con Multiproyectos Unidos de Colombia S.A.S., y el No. 092 de 2017, con María Claudia Rebolledo Borrero, para el funcionamiento de las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, así:

CONTRATO No.	ARRENDADOR	OBJETO CONTRACTUAL	PERIODO DE DURACION
086 DE 2017	BRITILANA BENREY SA	ARRENDAMIENTO DE LAS BODEGAS 4 Y 5, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PISO DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CARRERA 1 Y 2 CALLE 39 Y 40 Y TERCER PISO DEL EDIFICIO DE TINTORERÍA - DE LA CIUDAD DE CALI - PARA LA UBICACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y PARTE DEL DEFINITIVO DE LOS JUZGADOS DE LA CIUDAD DE CALI.	NUEVE (09) MESES, contados a partir del primero (01) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018) .
088 DE 2017	ORLANDO ELADIO SIERRA ROMO	ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO CONDADO PLAZA, UBICADO EN LA CALLE 7 NRO. 13-56 DE BUGA, PARA UBICAR DESPACHOS JUDICIALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVOS DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE BUGA, CON SUS RESPECTIVAS ADECUACIONES.	NUEVE (09) MESES, contados a partir del primero (01) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018) .
090 DE 2017	MULTIPROYEC TOS UNIDOS DE COLOMBIA S.A.S	ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA 5 CN NRO. 24N-36 - 24N-38 DE LA CIUDAD DE CALI.	NUEVE (09) MESES, contados a partir del primero (01) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018) .
092 DE 2017	MARIA CLAUDIA REBOLLEDO BORRERO	ARRENDAMIENTO DE VEINTIDÓS (22) OFICINAS DEL EDIFICIO ENTRECEIBAS, UBICADO EN LA CALLE 8 NRO. 1-16 DE CALI. (ESPECIALIDADES: EJECUCION CIVIL CIRCUITO Y MUNICIPAL, FAMILIA, LABORAL, CIVIL CIRCUITO, PENAL CIRCUITO Y LEY DE TIERRAS)	NUEVE (09) MESES, contados a partir del primero (01) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018) .

A efecto presentó: (a). Justificación de la necesidad de la contratación. b) Valor de la adición, (c). Duración de la adición. d) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la Sala Administrativa. e) Anexos.

Justificó la necesidad de la contratación en los siguientes términos:

"(...)Que los Contratos Estatales de Arrendamiento Nos. 086, 088, 090 y 092 de 2017, terminan su periodo de duración el próximo 31 de Julio de 2018.

Que el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, no cuenta con inmuebles suficientes de su propiedad para el funcionamiento de los diferentes Despachos Judiciales, Corporaciones, Oficinas y Archivos de la Rama Judicial del Valle del Cauca.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle del Cauca, como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, se ve en la necesidad de suscribir contratos de arrendamiento, para garantizar el acceso a la justicia mediante espacios físicos adecuados. Que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, suscribió el pasado 30 de octubre de 2017, los Contratos Estatales de Arrendamiento antes mencionados con un plazo de ejecución de Nueve (9) meses, contados a partir del 01 de noviembre de 2017 al 31 de julio de 2018.

Que los inmuebles relacionados en el objeto del presente estudio previo, se encuentran arrendados para el funcionamiento de las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.

Que se hace necesario adicionar los contratos de arrendamiento relacionados en el Anexo 1 por el término de tres (3) meses comprendidos entre el 01 de agosto y el 31 de octubre de 2018, para lo cual mediante oficios DESAJCL018-4668 y DESAJCL018-4680 de fecha 5 de julio de 2018, se solicitó aprobación para realizar la mencionada adición a la Directora Ejecutiva Seccional.

Que la Directora Ejecutiva Seccional, aprobó la autorización de realizar las adiciones a los Contratos Estatales de Arrendamiento mediante oficios DESAJCL018-4687 y DESAJCL018-4688 de fecha 5 de julio de 2018.

Por todo lo anterior y con el fin de garantizar el arrendamiento de dichos inmuebles, se requiere adicionarlo en valor y prorrogar el término de duración de la siguiente manera:

CONTRATO No.	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO ADICIONAL	PERIODO DE DURACION
086 DE 2017	\$368.385.994	\$124.171.740	TRES (03) MESES, contados a partir del primero (01) de agosto al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
088 DE 2017	\$295.607.700	\$99.741.072	TRES (03) MESES, contados a partir del primero (01) de agosto al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
090 DE 2017	\$302.993.036	\$101.868.348	TRES (03) MESES, contados a partir del primero (01) de agosto al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
092 DE 2017	\$513.554.189	\$172.299.939	TRES (03) MESES, contados a partir del primero (01) de agosto al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

La adición en comento se encuentra acorde con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la cual establece que "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios

mínimos legales mensuales" y para el caso que nos atañe, la presente adición no supera el 50% del valor del Contrato inicial, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y con el Manual de Procedimiento para la Contratación, tal como se puede observar en el cuadro anterior. (...)"

Que por oficio No. DESAJCLO18-5209 del 25 de julio de 2018, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, informó:

"Damos alcance al oficio del asunto, con el fin de aclarar que el valor por el cual se solicita la respectiva autorización de la Sala del Consejo Seccional de la Judicatura, corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$498.081.099.00) MCTE, incluido IVA, los cuales se relacionan a continuación:

CONTRATO No.	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO ADICIONAL
086 DE 2017	\$368.385.994	\$124.171.740 incluido IVA
088 DE 2017	\$295.607.700	\$99.741.072 incluido IVA
090 DE 2017	\$302.993.036	\$101.868.348 incluido IVA
092 DE 2017	\$513.554.189	\$172.299.939 incluido IVA
Valor Total Adición		\$498.081.099 incluido IVA

Las anteriores cifras no supera el 50% del valor inicial de cada uno de los contratos, en los términos del parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Que de la verificación realizada a los documentos aportados, se advierten que el valor de la adición de los contratos Estatales de arrendamiento No. 086, 088, 090 y 092 de 2017, está amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2718 y el No.12718 del 09 de febrero de 2018.

Conforme a lo expuesto, la Seccional, dentro del marco de su competencia fijada por los Artículos 2º y 3º del Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014, PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y PCSJA17-10828 del 24 de octubre de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, no encuentra reparo, en cuanto a la necesidad y conveniencia de la contratación, puesto que la misma guarda concordancia con las políticas fijadas por el Plan Sectorial de la Rama Judicial y es necesaria la adición a los contratos de arrendamiento No. 086, 088, 090 y 092 de 2017.

Por encontrar procedente la solicitud, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por existir concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se autoriza la adición de los contratos Estatales de arrendamiento No. 086 de 2017, celebrado con Britilana Benrey S.A., el No. 088 de 2017, con Orlando Eladio Sierra Romo, el No. 090 de 2017, con Multiproyectos Unidos de Colombia S.A.S., y el No. 092 de 2017, con María Claudia Rebolledo Borrero, para el funcionamiento de las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, por lo siguientes valores:

CONTRATO No.	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO ADICIONAL
086 DE 2017	\$368.385.994	\$124.171.740 incluido IVA
088 DE 2017	\$295.607.700	\$99.741.072 incluido IVA
090 DE 2017	\$302.993.036	\$101.868.348 incluido IVA
092 DE 2017	\$513.554.189	\$172.299.939 incluido IVA
Valor Total Adición		\$498.081.099 incluido IVA

Cifras que no superan el 50% del valor inicial de cada uno de los contratos, en los términos del parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y que están amparadas con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2718 y el No.12718 del 09 de febrero de 2018.

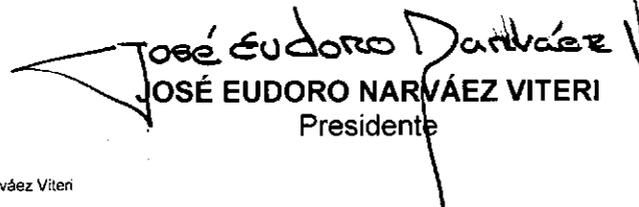
ARTICULO SEGUNDO: En todo caso la actividad administrativa pre-contractual, las delegaciones requeridas, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa y demás dependencias de la Administración Judicial.

La Unidad de Auditoria será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por la Sala Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).


JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente

Proyectó: Dr. José Eudoro Narváez Viteri
JENV7SVV